"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

03 de noviembre del 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO V°B° ALCALDÍA ICA

SEÑOR: Jaime Luyo Kuong
Viceministro de Electricidad Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas
Av. de Las Artes Sur 260. San Borja
Lima Perú.

ASUNTO: SOLICITO UN TALLER PARTICIPATIVO OFICIAL.

De mi especial consideración

La Municipalidad del Distrito de Santiago, debidamente representados por el alcalde del distrito Leonardo Guerrero Silva debidamente identificado con DNI N° 21557012, con domicilio para efectos de la presente en Carretera Panamericana Sur KM 318- Santiago –Ica (Plaza de Armas del distrito); a usted decimos:

Que, a la fecha el Distrito de Santiago no ha sido considerado por parte del Proyecto "Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN", (en adelante, el **PPC de la MEIAsd Punta Lomitas**) presentado por Engie Energía Perú S.A. (en adelante, **Engie**) el cual, además, de ser contrario al ordenamiento jurídico, desconoce al Distrito de Santiago como parte de sus talleres participativos e informativos oficiales, teniendo en conocimiento que el distrito será afectado considerablemente en la línea de transmisión del proyecto, y en los límites del Área de Influencia (en adelante, **AI**), limita los mecanismos de participación ciudadana; y, con ello afecta nuestros derechos y legítimo interés.

I. DERECHO DE PETICIÓN ADMINISTRATIVA

El derecho de petición es un derecho fundamental que permite a las personas dirigirse a las autoridades con una solicitud cuyo contenido puede ser diverso y no tiene limitación alguna. Así, la Constitución Política establece lo siguiente respecto de este derecho:

> *Artículo 2.- Toda persona tiene derecho*
> *(...)*
> *20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.*
> *(...)*
> *(Subrayado agregado)*

Asimismo, en relación con el derecho de petición, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), dispone lo siguiente:

> ***Artículo 117.- Derecho de petición administrativa***
> *106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.*
>
> *106.2 **El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado**, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de **contradecir actos administrativos**, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*
> *106.3 Este derecho implica la **obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.***
> *(Subrayado y énfasis nuestro)*

Considerando las normas citadas, es pertinente resaltar que el derecho de petición es aquel derecho que permite a cualquier persona a formular solicitudes a la Administración con la finalidad de defender sus intereses, lograr el reconocimiento de un derecho o colmar sus expectativas con relación a una actuación concreta, sin mayor exigencia que su solo ejercicio a través de un escrito. Asimismo, obliga a la autoridad a recibir la petición y a dar al interesado una respuesta también por escrito, oportuna y motivada, bajo sanción de nulidad conforme lo establecen los artículos 3, 6 y 10 del TUO de la LPAG.

II. DERECHO DE PARTICIPACION CIUDADANA

En concordancia con el reglamento de participación ciudadana vigente RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 223-2010-MEM/DM

- en su artículo 4 sostiene que:

SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4º.- Del proceso de Consulta y Participación Ciudadana
La Consulta y Participación Ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible que, a través de la aplicación de variados mecanismos, tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las Actividades Eléctricas proyectadas o en ejecución; promover el diálogo y la construcción de consensos; y, conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes respecto de las actividades para la toma de decisiones de la autoridad competente en los procedimientos administrativos a su cargo.

- En su Artículo 9 Sostiene que:

9.2 Taller Participativo: Este mecanismo está orientado a establecer un diálogo, entre el Estado, el Titular del Proyecto y la población involucrada, con la finalidad de brindar información sobre el Proyecto de Inversión o las Actividades Eléctricas, sus posibles impactos y las medidas de prevención, control, mitigación u otras a adoptarse. Asimismo, se busca conocer las percepciones locales, brindar información objetiva y de primera fuente respecto del Proyecto de Inversión e identificar medidas específicas para manejar la relación con la población local, evitando la generación de impactos sociales, culturales y económicos, particularmente en comunidades nativas y campesinas. La información obtenida de los Talleres podrá ser utilizada por la DGAAE, para mejorar las medidas de mitigación y control ambiental, el Plan de Relaciones Comunitarias, entre otros aspectos que serán establecidos en los Estudios Ambientales.

9.3 Audiencia Pública: Acto público dirigido por un representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (DGAAE), en el cual se presenta el Estudio Ambiental, registrándose las observaciones y sugerencias de los participantes, con la finalidad de incluirlas en la evaluación del Estudio Ambiental considerándolas en el Informe de observaciones que elabore la DGAAE.

III. NUESTRA PETICIÓN

2.1 En ejercicio legítimo de nuestro derecho de petición (señalado en el Acápite I, precedente); y, de conformidad en lo establecido en los artículos 10, 11 y 213 del TUO de la LPAG[1]; **SOLICITAMOS**, lo siguiente:

a) **Nos otorgue un taller participativo oficial con presencia del estado por parte del proyecto** Punta Lomitas, presentado por Engie.

b) **Se disponga la elaboración de un nuevo el PPC de la MEIAsd Punta Lomitas** en el que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 223-2020-MEM-DM, se reconozca como parte del Proyecto; y, por tanto, su participación en el PPC de la MEIAsd Punta Lomitas al Distrito de Santiago y con ello se asuma los beneficios sociales que correspondan.

c) Que cumplan los mecanismos y se complemente con un taller participa y una audiencia cumpliendo el debido proceso establecido en la norma del MINEM, al ser un instrumento FLEXIBLE de acuerdo a la necesitad de la ciudadana desatinando,

d) Que cumplan con el proceso informativo correspondiente, las otras empresas han realizado un proceso informativo sin embargo la empresa engie no, en este sentido y teniendo en consideración que el Proyecto pasa por el distrito de Santiago lo que no tenemos claro son los datos exactos, sin embargo, no se ha realizado ningún proceso mecanismos de participación ciudadana para nuestros habitantes, a la

e) fecha tenemos rumores de talleres partitivos, pero el distrito de Santiago ha sido obviado en tu totalidad de manera permanente porque no nos han invitado a ningún taller, tampoco ha existido un equipo de relaciones comunitarias, y mucho menos se nos ha ofrecido ningún tipo de beneficios sociales, desconocemos el presupuesto que se maneja para asumir estos compromisos.

Estamos seguros que Ud. actuará de acuerdo a Ley y respetando ser debidamente informados del proyecto, y responderá nuestro pedido.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
Leonardo Ruben Guerrero Silva
ALCALDE